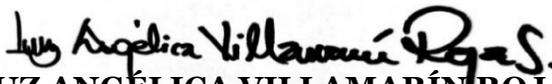




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00375 00**, informando que llegó por reparto el presente proceso. Sírvasse Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero advertir que se está frente a un **PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL** y no frente a un proceso ordinario laboral; por lo tanto, se dispone por **SECRETARÍA OFICIAR** a la Oficina Judicial de Reparto a efectos de que se sirva modificar el grupo del acta individual de reparto N.º 15898, toda vez que el presente proceso debe ser repartido como un proceso especial.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Deberá adecuar la clase de proceso indicada en el escrito de poder, toda vez que el mismo se confiere para un proceso ordinario laboral, proceso diferente al especial de acoso laboral indicado en el escrito de demanda.
2. Se deberá ajustar y adecuar las pretensiones número 1, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12 y 13 conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25, numeral 3 del artículo 25 A del C. P. T. y la S. S. y el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006; dado que a través del **PROCESO DE ACOSO LABORAL** no es dable acumular pretensiones como las allí establecidas que son propias de un proceso ordinario laboral, sino únicamente las destinadas para tal fin por la Ley 1010 de 2006. De igual forma, respecto de la pretensión número 2 deberá individualizar dado que contiene dos peticiones diferentes.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados

Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 188 del 9 de noviembre de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

Jg